



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 065-2017-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de enero de 2017.

Visto, los Expedientes Administrativos Ns°. 0031118 y N° 31120 de fecha 24 de Junio de 2016, presentados por doña **OLIVIA VIOLETA PAREDES GUEVARA** – Ex servidora municipal, SOLICITA: PRIMERO.- Rectificación de la Resolución Jefatural N° 518-2016-OPER/MPP de fecha 15 de Junio de 2016, emitida por la Oficina de Personal, argumentando que se han liquidado solo ocho (08) meses de vacaciones trucas, habiéndosele deducido 80 días de inasistencia y licencias particulares, siendo en la realidad 55 días los que debieron deducir, SEGUNDO.- Solicita el otorgamiento de la bonificación anual por vacaciones por el monto de S/. 950.00 soles indicando que por tal beneficio le correspondería el equivalente a la doceava parte, además indica que por Pacto Colectivo, la Municipalidad Provincial de Piura, conviene en otorgar a los empleados municipales una bonificación por tiempo de servicios en caso de jubilación, renuncia, cese o destitución; siendo así en su caso le correspondería el pago equivalente a cuatro (4) remuneraciones totales (S/.7,490.28 x 04), toda vez que laboro en esta entidad por un espacio de 14 años, 08 meses y 03 días, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al Art. 106° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece **Derecho de Petición Administrativa**.- 106.1.- *Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, 106.2.- Este derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.*

Que, mediante el Expediente N° 0033118 de fecha 24 de Junio de 2016, la recurrente solicita la rectificación de la Resolución Jefatural N° 518-2016-OPER/MPP de fecha 15 de Junio de 2016, argumentando que solo se han liquidado 08 meses de vacaciones trucas habiéndosele deducido 80 días de inasistencias y licencias particulares, siendo en realidad 55 días los que se debieron deducir.

Que, la Oficina de Personal a través de la Unidad de Procesos Técnicos emite el Informe N° 01085-2016-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 30 de Junio de 2016, informa que por error involuntario se considero 80 días, debiendo ser solo 55 días.

RECORD DE SERVICIO QUE SE DEBIO LIQUIDAR

Del 01/06/2012 al 30/04/2016	03 años 10 meses 29 días
(-) Inasistencias y Lic. Particulares	<u>00 años 01 meses 26 días</u>
TOTAL	03 años 09 meses 03 días



Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos, es la Unidad Orgánica encargada de coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el Registro de Escalafón y Control de Asistencia; y siendo que mediante el informe referido, advierte un error en el cómputo de días, debe cancelarse a favor de la Sra. OLIVIA VIOLETA PAREDES GUEVARA. 01 mes pendiente en la liquidación de sus vacaciones truncas, que de acuerdo a la liquidación efectuada por la Unidad de Remuneraciones mediante Informe N° 094-2016-ATJ-UR-OPER/MPP, le correspondería un pago total de S/543.48 soles.

Que, mediante los Informes Técnicos N° 007-2015-SERVIR/GPGSC y N° 721-2015-SERVIR/GPGSC, SERVIR ha indicado sobre el tema lo siguiente: "Respecto de la Sindicalización de los servidores públicos, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GPGSC (publicado en la página web: www.servir.gob.pe), opinión de carácter vinculante, aprobado el 26 de Junio de 2014, el Art. 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, reconoce de manera expresa los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos estableciendo, no obstante, que los mismos no alcanzan a determinadas categorías: i) los funcionarios del Estado con Poder de Decisión y, ii) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos (militares, policías, jueces y fiscales). En ese sentido, es posible interpretar que los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga alcanzan a los servidores públicos, con excepción de los funcionarios del Estado, con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, el motivo de dicha exclusión responde, entre otros aspectos, a la función de representación del Estado que (en mayor o menor medida) les toca ejercer a tales funcionarios, lo que haría discordante que puedan verse beneficiados con los acuerdos que en materia de condiciones de trabajo pudiera llegar la organización sindical con la entidad en el marco de la negociación colectiva".

Que, dicho informe agrega que, los funcionarios públicos (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y los directivos de las municipalidades están excluidos del derecho de sindicalización, por mandato constitucional y en consecuencia, del derecho a la negociación colectiva, dichos servidores no son beneficiarios de los convenios colectivos.

Que, respecto de la connotación de funcionarios con poder de decisión y cargos de confianza, remitiéndose a lo señalado en los numerales 2.4 al 2.7 del Informe Legal N° 238-2010-SERVIR/GG-OAJ (publicado en la página web: www.servir.gob.pe), se dispuso que los elementos distintivos de un cargo directivo, aquel que se ejerce el poder de decisión, son:

- Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes.
- Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado; derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad; Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada.
- Tener la capacidad de adoptar decisiones.

Finalmente, sobre la posibilidad de otorgar beneficios concedidos por convenio colectivo a servidor de carrera designado en cargo de confianza, cabe señalar que dicho servidor no percibe beneficios derivados de convenio colectivo en tanto se encuentre ocupando un cargo de confianza, con poder de dirección de personal, por lo que se encuentran excluidos del derecho de sindicalización. En ese supuesto cuando la designación del cargo de confianza concluya y el servidor retorne a sus funciones en el puesto de origen, el servidor podrá percibir los beneficios del pacto colectivo.

Que, la Oficina de Personal a través de la Unidad de Procesos Técnicos emite el Informe N° 1085-2016-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 30 de Junio de 2016, indica que la recurrente solicita el pago anual por vacaciones en merito al Pacto Colectivo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1394-2012-A/MPP, mientras que la solicitud de pago de Bonificación por la ampliatoria del pliego de reclamos, lo realiza en atención al Acta Final y

Consolidado del Trato Directo 2003, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 84-2003-A/MPP.

Que, asimismo dicha Unidad, informa que la señora Olivia Violeta Paredes Guevara, laboro en esta entidad un total de 10 años 08 meses y 11 días como sigue:

- Mediante Resolución de Alcaldía N° 102-2001-A/MPP, se le designa en el cargo de Directora General de Auditoría Interna, con el nivel remunerativo F-3.

- Mediante Resolución de Alcaldía N° 877-2004-A/MPP, se da por concluida su designación en el cargo de Directora General de Auditoría Interna y se le designa desde el 01 de Septiembre de 2004, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura.

- El 28 de Diciembre de 2011, con Resolución de Alcaldía N° 1498-A/MPP se da por concluida, a partir del 02 de Diciembre de 2011 la relación laboral de la señora Olivia Violeta Paredes Guevara, con la Municipalidad Provincial de Piura, en atención a la Resolución N° 343-2011-CG (Contraloría General).



Que, siendo así, la señora Olivia Violeta Paredes Guevara, en su calidad de ex Directora General de Auditoría Interna y de Ex Jefe de la Oficina General de Auditoría Interna (mismo cargo con diferente denominación), de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal de esta Municipalidad, NO FUE FUNCIONARIA DE CONFIANZA, sin embargo SI FUE FUNCIONARIA DEL ESTADO CON PODER DE DECISIÓN, alcanzándole las consideraciones de los informes técnicos de SERVIR, referidos líneas arriba.



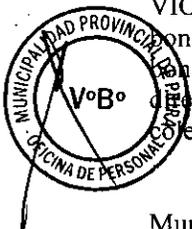
Que, ante ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú y al Informe vinculante N° 253-2014-SERVIR/GPGSC, los funcionarios públicos con poder de decisión, como en el caso de la señora Olivia Victoria Paredes Guevara, NO LE CORRESPONDE GOZAR DE LOS BENEFICIOS y/o derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, por lo que su pedido deviene en INFUNDADO.



Que, ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 002-2017-GAJ/MPP de fecha 02 de Enero de 2017, recomienda:

PRIMERO.- PAGUESE LA DIFERENCIA ADEUDADA, ascendente a la suma de S/.543.48 soles, a favor de la señora OLIVIA VIOLETA PAREDES GUEVARA, por concepto de vacaciones truncas de acuerdo a lo solicitado mediante el Expediente N° 0031118 de fecha 24 de Junio de 2016; y en atención a lo informado por la Oficina de Personal mediante Informe N° 01666-2016-OPER/MPP de fecha 12 de Diciembre de 2016.

SEGUNDO.- DECLARESE INFUNDADO el pedido efectuado por la señora OLIVIA VIOLETA PAREDES GUEVARA, mediante Expediente N° 0031120 sobre pago de bonificación anual por vacaciones equivalente a la suma de S/.950.00 soles y pago de la bonificación por la ampliación de pliego de reclamos del acta final y consolidada del trato directo; por cuanto ambos beneficios han sido aprobados en atención a una negociación colectiva.



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 05 de Enero de 2017, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER EL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES – VACACIONES TRUNCAS (Diferencia adeudada) a favor de la señora CPC OLIVIA VIOLETA PAREDES GUEVARA – ex servidora municipal, según liquidación N° 0274-2016-UR-OPER/MPP elaborada por la Unidad de Remuneraciones, ascendente al importe bruto de S/.624.19 soles, menos los descuentos de ley S/. 80.71 soles, recibirá un neto de S/. 543.48 soles; en merito a lo solicitado mediante el Expediente N° 0031118 de fecha 24 de Junio



de 2016; y en atención a lo informado por la Oficina de Personal mediante Informe N° 01666-2016-OPER/MPP de fecha 12 de Diciembre de 2016, conforme al siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN N° 274-2016-UR-OPER/MPP-VACACIONES TRUNCAS

DATOS PARA LA LIQUIDACIÓN:

NOMBRES : PAREDES GUEVARA OLIVIA VIOLETA
CATEGORIA : FUNCIONARIO 4
CARGO : ASESOR
PERIODO BASE : MARZO DE 2016
REFERENCIA : EXP. N° 31120 DEL 24/06/2016
INFORME ESCALAFONARIO: 1085-2016-ESC-UPT-OPER/MPP
BASE LEGAL : DD.SS. N° 005-90-PCM ART. 104

IMPORTE DEL BENEFICIO

TOTAL DE REMUNERACIÓN: S/ 490.28 / 12 *
PERIODO PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN: 03 A. 01 M. 00 dias
S/ 624.19

TIPO	DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIO	IMPORTE
DESCUENTOS	FONDO PENSIÓN PRIMA	PRIMA	62.42
DESCUENTOS	SEGURO INVALIDEZ PRIMA	PRIMA	8.30
DESCUENTOS	COMISIÓN VARIABLE PRIMA	PRIMA	9.99
APORTES PATRONALES	SEGURO SOCIAL DEL PERU-ESSALUD	SUNAT	56.18
TOTAL DE DESCUENTOS			80.71
TOTAL DE APORTES PATRONALES			56.18

TOTAL A PAGAR : S/543.48

SON: QUINIENTOS CUARENTA Y TRES Y 48/100 SOLES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el pedido efectuado por la señora CPC. **OLIVIA VIOLETA PAREDES GUEVARA** - Ex servidora municipal, mediante Expediente N° 0031120 de fecha 24 de Junio de 2016, relacionado a pago de bonificación anual por vacaciones, equivalente a la suma de S/950.00 soles, y pago de la bonificación por la ampliación de pliego de reclamos del acta final y consolidada del trato directo; por cuanto ambos beneficios han sido aprobados en atención a una negociación colectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada y **COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Marino
Dr. Oscar Raúl Miranda Marino
ALCALDE